

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0569**

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: “(...)a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento... h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros revistos en la Constitución y la ley:

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.

“Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”. (Énfasis fuera de texto original).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO CUARTA: “Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento ochenta días”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 439, de 18 de febrero de 2015 establece:

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

3. “Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.”.

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

7.- Normar, **sustanciar y resolver** los procedimientos de otorgamiento, administración y **extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley**". (Énfasis fuera de texto original).

"Artículo 147.- Inciso segundo dispone que la Titular de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tiene competencia para "regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

3.- Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12.- Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...).".

"Transitoria Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. **En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**". (Lo resaltado me corresponde)

"Disposición Final Cuarta: La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del



espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...) 10. **Por las demás causales establecidas en la ley.** (Lo resaltado me corresponde).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"DÉCIMA.- De conformidad con el informe presentado el 18 de mayo de 2009 por la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, creada por disposición constitucional las frecuencias de radio y televisión **que no hayan sido otorgadas por autoridad competente**; las que no han iniciado la operación en el plazo señalado en el contrato de concesión; las que no hayan pagado las tarifas de uso de concesión durante seis meses consecutivos; las que se hayan arrendado por más de dos años o transferido bajo cualquier modalidad el uso de la frecuencia a terceros; y, las que han convertido estaciones repetidoras en matrices o viceversa, **serán revertidas al Estado por la autoridad de telecomunicaciones, aplicando el debido proceso** establecido en el reglamento que para estos efectos dicte la autoridad de Telecomunicaciones."

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en el que señala:

"Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda."

Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó algunas delegaciones a las diferentes unidades de la ARCOTEL, entre las cuales están:

"3.3 DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN

El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

3.3.1 Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

Que, el 28 de junio de 1993, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, entre la ex - Superintendencia de Telecomunicaciones y la señora María De Fátima Bermeo Abraham, suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 105.7 MHz (actual 104.5 MHz) para el funcionamiento de la estación denominada CARIAMANGA FM, ubicada en la ciudad de



- Que,** Cariamanga, provincia de Loja y de su repetidora ubicada en la ciudad de Loja para que funcione con la misma y simultánea programación de la estación matriz.
- Que,** la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio No. STL-2003-2621 de 29 de agosto 2003, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la derogada Ley de Radiodifusión y Televisión, renovó el contrato de concesión de la 104.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CARIAMANGA", de la ciudad de Cariamanga, provincia de Loja, y sus repetidoras.
- Que,** el ex – Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, mediante Resolución N° 4520-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, resolvió:
- "Art. 1 ACOGER EL INFORME JURIDICO CONSTANTE EN EL MEMORANDO N° CONARTEL-AJ-08-159, DE 10 DE MARZO DE 2008, Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO. DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN N° 35 DEL INFORME N° DA1-0034-2007 DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, E INICIAR EL TRÁMITE DE TERMINACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS MODIFICATORIOS SUSCRITOS CON LA SEÑORA MARIA DE FÁTIMA BERMEO ABRAHAM:**
- A) AI SUSCRITO EL 24 DE AGOSTO DEL 2001, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA CONCESIÓN DE LAS FRECUENCIAS 96.7 MHZ, PARA OPERAR REPETIDORAS DE RADIO CARIAMANGA FM, 104.5 MHZ, MATRIZ DE LA CIUDAD DE LOJA. EN LAS CIUDADES DE GONZANAMÁ - CATAMAYO Y MARACÁ - SOZORANGA, PROVINCIA DE LOJA; ASÍ COMO, LA FRECUENCIA AUXILIAR 229.5 MHZ, UTILIZADA EN LOS SIGUIENTES TRAYECTOS: CERRO TUN TUN - CERRO VENTANAS; CERRO TUN TUN - CERRO MORUPE y CERRO SAN JUAN - CERRO COLAMBO;**
- B) SUSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001, CON EL CUAL SE AUTORIZÓ LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 104.5 MHZ, PARA OPERAR UNA Estación REPETIDORA DE RADIO "CARIAMANGA FM" (104.5 MHZ) MATRIZ DE LOJA, EN LA CIUDAD DE CELICA ALAMOR, PROVINCIA DE LOJA; ASÍ COMO, LA FRECUENCIA AUXILIAR 228.0 MHZ DEL TRAYECTO CERRO MORUPE – CERRO MOTILÓN;**
- C) SUSCRITO EL 7 DE DICIEMBRE DEL 2005, A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZÓ LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 104.3 MHZ PARA OPERAR LA REPETIDORA DE RADIO "CARIAMANGA FM" (104.5 MHZ), MATRIZ DE LOJA, EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO; Y LA FRECUENCIA 422.0 MHZ DEL TRAYECTO CERRO MOTILÓN - CERRO REPEN;**
- Que,** mediante Resolución N° 4991-CONARTEL-08 de 06 de agosto de 2008, el ex – Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, resolvió:
- "ART. 1 ACOGER EL INFORME JURÍDICO CONSTANTE EN EL MEMORANDO N° CONARTEL-AJ-08-469 DE 25 DE JUNIO DE 2008; DESECHAR LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA DE LA FRECUENCIA 104.5 MHZ, DE RADIO "CARIAMANGA FM", MATRIZ DE LA CIUDAD DE LOJA, PROVINCIA DE LOJA; Y EN CONSECUENCIA, RATIFICAR LA TERMINACIÓN DE LAS CONCESIONES DETALLADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 4520-CONARTEL-08 DE 19 DE MARZO DE 2008."**
- Que,** en el Informe emitido el 18 de mayo de 2009 por la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, se menciona el Listado de contratos renovados automáticamente por parte del Superintendente de Telecomunicaciones, en el mismo que consta la frecuencia 104.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CARIAMANGA", de la ciudad de Cariamanga, provincia de Loja, y, repetidora de la ciudad de Loja, provincia de Loja.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas.
- Que,** con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la



Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y se creó la **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)**, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

- Que,** en los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta como atribución de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que,** mediante la primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, al Asesor Institucional, entre otras la facultad de:
- "g. Sustanciar, y Resolver lo que en Derecho Corresponda respeto a los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el Art. 112 de La Ley Orgánica de Comunicación y el Art. 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas."*
- Que,** en la Disposición Transitoria Vigésimo Cuarta, de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se dispuso que, dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la aprobación de la misma, el Ejecutivo conforme una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias otorgadas para la prestación de servicios de radio y televisión, estableciendo además que dicho documento debía ser entregado en un plazo máximo de ciento ochenta días.
- Que,** una vez conformada la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, la misma presentó con fecha 18 de mayo del 2009, presentó los resultados de la auditoría efectuada a las concesiones de frecuencias adjudicadas por parte del ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Telecomunicación.
- Que,** la Ley Orgánica de Comunicación en su Disposición Transitoria Decima, estableció que, en base a lo determinado en el Informe mencionado, la Autoridad de Telecomunicaciones en uso de sus facultades y atribuciones, cumpliendo con el debido proceso debía proceder con la reversión al Estado de ~~aquellas frecuencias de radiodifusión y televisión, que se encontraban siendo~~ observadas en dicho informe de auditoría, por los siguientes casos:
- **Las frecuencias de radio y televisión que no hayan sido otorgadas por autoridad competente;**
 - Las que no han iniciado la operación en el plazo señalado en el contrato de concesión;
 - Las que no hayan pagado las tarifas de uso de concesión durante seis meses consecutivos;
 - Las que se hayan arrendado por más de dos años o transferido bajo cualquier modalidad el uso de la frecuencia a terceros; y,
 - Las que han convertido estaciones repetidoras en matrices o viceversa, serán revertidas al Estado por la autoridad de telecomunicaciones, aplicando el debido proceso establecido en el reglamento que para estos efectos dicte la autoridad de telecomunicaciones.
- Que,** del análisis, realizado al Informe de la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión del 18 de mayo de 2009, en el Anexo 12 del citado informe de auditoría, se mencionan las **"Listas de contratos renovados automáticamente por el Superintendente de Telecomunicaciones"**, las cuales tienen relación con el punto 1 antes descrito, y en cuyo listado consta la frecuencia 104.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CARIAMANGA", de la ciudad de Cariamanga, provincia de Loja, y, repetidora de la ciudad de Loja, provincia de Loja, conforme se cita a continuación:

Frac. /Canal	Nombre de la Estación	M/R	Cobertura Principal	Tipo de Renovación	Fecha de Renovación	Fecha de Solicitud	Contrato Original
96.7	CARIAMANGA	R	GONZANA, CATAMAYO, AMALUZA	RO	25/08/2003	28/07/2003	24/08/2001
96.7	CARIAMANGA	R	MACARA, SOZORANGA	RO	25/08/2003	28/07/2003	24/08/2001
104.5	CARIAMANGA	M	CARIAMANGA	RO	28/08/2003	28/07/2003	28/06/1993
104.5	CARIAMANGA FM	R	LOJA	RO	28/09/20036	28/07/2003	28/06/1993
104.5	CARIAMANGA FM	R	CELICA, ALAMOR	RO	28/08/2003	28/07/2003	10/12/2001

- Que,** en la sección "Conclusiones" del citado informe, en su página 106, la Comisión de Auditoría indica que: *"Numerosas renovaciones se realizaron sin atender lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Televisión, lo cual constituye una irregularidad (...)"* De igual manera, en la sección "Recomendaciones", en su página 107, se señala: *"(...) Hacerlo de manera automática significaría dar en propiedad el espectro a los titulares de las concesiones, cuando el espectro es de propiedad del Estado, como manda la Constitución."*
- Que,** al haberse establecido que la señora María De Fátima Bermeo Abraham, obtuvo la renovación automática de la frecuencia 104.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CARIAMANGA", de la ciudad de Cariamanga, provincia de Loja, y, repetidora de la ciudad de Loja, provincia de Loja, se considera que la concesionaria, habría incurrido en la causal de terminación del contrato de concesión, por haber obtenido la renovación automática de la frecuencia por autoridad no competente, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación.
- Que,** de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el contrato de concesión de la citada frecuencia se encuentra prorrogado, por cuanto se dispuso que *"Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes."*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que el proceso de reversión debe cumplir con el debido proceso, razón por la cual en el presente caso se debe cumplir con el trámite administrativo establecido en el Título II de Terminación de Títulos Habilitantes de Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" expedido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 04-03-



ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, cabe señalar que dicho procedimiento guarda armonía y es concordante con el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa consagrados en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, adicionalmente, se debe considerar que como parte del debido proceso el administrado puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificados en una dirección de correo electrónico.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando ARCOTEL-DJR-2016-1268 de 14 de junio de 2016 en el que concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Jurídica de Regulación, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato de concesión, celebrado el 28 de junio de 1993, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, de la 104.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CARIAMANGA", de la ciudad de Cariamanga, provincia de Loja, y, repetidora de la ciudad de Loja, provincia de Loja; renovado por la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio No. STL-2003-2621 de 29 de agosto de 2003; por haber obtenido la renovación automática de la frecuencia, por autoridad no competente, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación."*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-1268 de 14 de junio de 2016.

ARTÍCULO DOS: Disponer el inicio del proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión, celebrado el 28 de junio de 1993, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, de la 104.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CARIAMANGA", de la ciudad de Cariamanga, provincia de Loja, y, repetidora de la ciudad de Loja, provincia de Loja; por haber obtenido la renovación automática de la frecuencia, por autoridad no competente, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES: Otorgar a la concesionaria señora María de Fátima Bermeo Abrahán, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerzan el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en el artículo 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso, así como también a lo establecido en el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.- Adicionalmente, el administrado en su respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO CUATRO: La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones sustanciará de manera directa el procedimiento administrativo de terminación del título habilitante de operación de la citada estación de radiodifusión sonora descrita en esta Resolución.

ARTÍCULO CINCO: Disponer a la Dirección Documentación y Archivo a notificar el contenido de la presente Resolución, a la concesionaria señora María de Fátima Bermeo Abrahán, a la Coordinación

Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., **15 JUN 2016**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab Jadira Guamani Defaz Servidor Público	Dr. Edison Pozo Jefe de División	Dra. Judith Quishpe Gonzalez Directora Jurídica de Regulación (E)